

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS A LOS TERMINOS DE REFERENCIA DEL CONCURSO PUBLICO No. 02 - 2015

Objeto: "Prestar el servicio de transporte, recepción, almacenamiento, depósito, guarda, custodia, conservación y restitución de los bienes muebles que sean puestos a disposición de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S. – SAE SAS, como administrador del Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha Contra el Crimen Organizado – FRISCO".

La Sociedad de Activos Especiales SAE – SAS, procede a ofrecer las respuestas a las observaciones presentadas, con el fin de garantizar los Principios consagrados en la Ley, permitiendo que los posibles oferentes puedan plasmar una propuesta competitiva que les acceda atender a cabalidad lo requerido en los documentos del proceso.

Interesado PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS SAS - LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO, presentada el 3 Agosto 2015 16:46:30 p. m.

1. *¿Sirven certificaciones escritas de convenios y contratos verbales que reúnan todos los requisitos de los datos solicitados por la SAE S.A.S.?*
2. *¿Sirven certificaciones escritas de convenios y contratos verbales o escritos o no formales que aún estén vigentes o en ejecución, presentando la certificación con fecha que corresponda a una realidad anterior ya ejecutada?*

Respuesta observaciones 1 y 2:

De conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 "Certificaciones de experiencia" del Capítulo II de los Términos de Referencia, se exige para la acreditación de experiencia como requisito habilitante, la certificación o copia de contratos ejecutados en los últimos cinco (5) años, relacionados con el objeto a contratar, dichas certificaciones deben reunir ciertos requisitos, como la fecha de inicio y de terminación del contrato. Por lo anterior, no se podrán tener en cuenta certificaciones de contratos en ejecución y que no cumplan con toda la información requerida en los Términos. No procede su solicitud.

3. *¿Por propuesta total, se entiende la aceptación de todos los compromisos y requisitos en uno o varios o todos los centros de acopio?*

Respuesta:

De conformidad con la estructura del presente concurso y con lo indicado específicamente en el numeral 4 del Capítulo II de los Términos de Referencia, la Propuesta Económica como el concurso está distribuido en dos componentes, el proponente podrá presentar propuesta para uno o para los dos componentes, entendiéndose que la presentación de la propuesta debe estar para cada componente completo, es decir para el Componente I (9 centros de acopio) y para el Componente II (6 centros de acopio).

4. *¿En caso de estar finalizando, un contrato con la misma SAE S.A.S. es válida la certificación que SAE S.A.S. emita sobre la misma con su respectiva calificación?*

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

Respuesta:

Si la certificación expedida a un contratista por parte de la SAE SAS., cumple con los requisitos exigidos en el numeral 2.1 del Capítulo II de los Términos de Referencia, puede ser aportada para acreditar el cumplimiento del requisito habilitante experiencia.

5. *¿Existe o no un porcentaje predeterminado de reajuste, para el periodo que continua después del 31 de diciembre de (2.106) 2016, fecha en que se termina el contrato en el que estamos participando, en caso de ser elegida nuestra empresa?*

Respuesta:

La SAE S.A.S., realizó un análisis económico detallado con una proyección futura de costos, lo que a lo largo del plazo se verá reflejado en el término de ejecución del contrato.

Para el periodo que continua después de 2016 no se tiene establecido ningún porcentaje predeterminado de reajuste.

6. *¿En el caso de la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES D.N.E. ya fue liquidada y existe únicamente el archivo en el Ministerio de Justicia, siendo imposible lograr una calificación, el resto de requisitos de experiencia se cumplen, en este caso se valdría la experiencia para el concurso que nos ocupa?*

Respuesta:

Como efectivamente se indica en su pregunta, los documentos referentes a las gestiones adelantadas por la hoy liquidada Dirección Nacional de Estupefacientes, se encuentran a cargo del Ministerio de Justicia y del Derecho, por otra parte respecto de su afirmación de la imposibilidad de lograr una calificación, no se puede asumir dicha situación sin conocer el contenido de la certificación que emita dicho Ministerio, es posible que en el archivo recibido de la D.N.E. existan informes de supervisión, actas de liquidación o cualquier otro documento que contenga la calificación del servicio y permita su certificación.

Como se ha indicado, los requisitos de las certificaciones de la experiencia se encuentran señalados en el numeral 2.1 Certificaciones de Experiencia, del Capítulo II de los Términos de Referencia del presente concurso y son de obligatorio cumplimiento.

7. *¿En el caso de nuestra empresa, que modificó su nombre y se convirtió en S.A.S. para ajustarse a los requerimientos legales y cumplir con condiciones de competitividad, explico: Antes: LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO, Nit. 55.153.475-1. Ahora como proponente: PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S. Nit. 900568105-8. Siempre utilizando la misma sede principal de ejecución del contrato, la misma representación legal e igual objeto social. En este caso valdría para el concurso que nos ocupa estas certificaciones de experiencia, es decir la de LUZ ADRIANA DIAZ CARDOZO, para ser aceptada en favor del proponente actual PARQUEADEROS PATIOS CEIBAS S.A.S?*

Respuesta:

Analizada su observación, es de aclarar que pueden participar en el presente proceso las personas jurídicas, nacionales o extranjeras, individualmente o en forma plural. Sea la forma como se presente el proponente debe acreditar los requisitos habilitantes jurídicos, técnicos y financieros establecidos en los términos de referencia.

Para el caso que nos ocupa no es posible acreditar experiencia de una persona diferente a la cual se presenta, serán válidas las certificaciones de contratos ejecutados a nombre de la persona jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en el presente proceso. Por lo anterior no procede su solicitud.

Interesado ALMAGRARIO – OCTAVIO CASTAÑEDA, presentada el 03 de agosto de 2015 7:45 p. m

Aspectos Jurídicos

1. *Dado que la proforma del contrato establece en la cláusula 20) la prohibición de subcontratar sin el consentimiento previo y escrito la SAE S.A.S., se solicita nos aclaren que si Almagrario podrá prestar el servicio de transporte a través de sus aliados estratégicos.*

Respuesta:

Es importante para el observante aclarar que son dos contextos diferentes.

El señalado en la cláusula 20) de las Estipulaciones Contractuales Adicionales se encuentra descrito para la ejecución del contrato: "CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar el respectivo contrato sin el consentimiento previo y escrito la SAE S.A.S., pudiendo éste negar la autorización de la cesión o del subcontrato" hace referencia a la prohibición de ceder o subcontratar el respectivo contrato sin previo consentimiento por parte de la SAE SAS., es decir una vez legalizado contrato que resulte del presente proceso el contratista necesita autorización de la SAE SAS para cederlo o subcontratarlo. (Subrayado fuera del texto)

Diferente a lo indicado en el Capítulo II numeral 4 el cual se encuentra descrito para la presentación de la propuesta: "Es importante indicar, que el proponente podrá entregar propuesta para la prestación del servicio en uno o varios de los centros de acopio, a través de alianzas estratégicas para la prestación de servicio en ciudades en las que no se cuente con tal operación o para la prestación del servicio de transporte", guarda relación con la forma como los proponentes pueden buscar estrategias para aliarse y presentar una propuesta que cumpla la totalidad de los requisitos establecidos en los términos de referencia. (Subrayado fuera del texto)

2. *Se solicita se aclare el numeral 1.3 de los términos de referencia, que hace referencia al documento de conformación de uniones temporales o consorcios, dado que establece que los miembros de la Unión Temporal se obligan a responder*

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacenamiento Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

solidariamente por las sanciones que se generen por el incumplimiento total o parcial del contrato, es decir, se desnaturaliza la figura de la Unión Temporal, que para el caso de sanciones, establece por disposición de la ley, que la responsabilidad será a prorrata del monto de la participación de cada miembro. Esta es la característica que la distingue del consorcio.

Respuesta:

En atención a la observación realizada, le informamos que la SAE S.A.S., se sujeta en la celebración de todos sus actos y contratos al régimen del derecho privado, sin desconocer la aplicación en todos sus procedimientos a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

El manual de contratación que rige la Sociedad dispone en el artículo 43 lo siguiente: "OFERENTES Y CONTRATISTAS CONJUNTOS.- En los pliegos de condiciones, términos de referencia o invitaciones a ofertar que elabore o formule la Entidad, deberá señalarse, expresamente, que cuando se presenten ofertas o cotizaciones de manera conjunta, por parte de dos o más proponentes, todos ellos se obligaran a responder de manera solidaria por el cumplimiento de la totalidad (100%) de la propuesta y por el cumplimiento de la totalidad (100%) del contrato correspondiente, incluidas las sanciones que se generen por su incumplimiento total o parcial".

Por lo anteriormente expuesto, no procede su observación, teniendo en cuenta que para todas las personas que se presenten de manera conjunta, incluida la forma de Unión Temporal éstas deben responder solidariamente por el cumplimiento total de la propuesta, de la ejecución del contrato, en consecuencia, las actuaciones, hechos, omisiones y sanciones que se presenten en desarrollo del contrato afectará a todos los integrantes que la conforman.

3. *Teniendo que la cuantía del contrato es bastante elevada, y que el valor de las pólizas exigidas también lo es, especialmente la de cumplimiento (50% del valor del contrato) y responsabilidad civil (\$10.000.000.000), se solicita se considere la posibilidad de reducir el valor de las pólizas, puesto que cuantías tan elevadas en muchas ocasiones no se aseguran por la compañías aseguradoras, y adicionalmente esto puede impactar el valor de la propuesta económica de los oferentes.*

Respuesta:

No se acepta la observación. Las pólizas de cumplimiento están estimadas con fundamento en el valor de perjuicios derivados por incumplimiento, lo que incluye eventuales arrendamientos o transportes contratados para suplir la necesidad de manera pronta y expedita, acorde con las urgencias y rapidez de respuesta que requieren los deberes de SAE SAS en el marco de sus responsabilidades y deberes, también se incluyen las multas de apremio, y cláusula penal pactados. Estos valores son otorgados por el sector asegurador, sujeto a la idoneidad, experiencia y fortaleza financiera de sus afianzados, y no se conoce de restricciones para este caso, fundadas en el proceso que SAE SAS adelanta.

En cuanto al valor de responsabilidad Civil, se señala que esta suma corresponde a la estimación de eventuales perjuicios que puedan causarse a terceros, en desarrollo de las actividades necesarias y propias del contrato, a los cuales se vincularía a SAE SAS en calidad de responsable solidario incluidos daño emergente, lucro cesante y daños extrapatrimoniales, tales como Daño moral fisiológico, o a la vida en relación, o cualquier otro de este tenor.

Así las cosas, las sumas solicitadas obedecen a estimaciones serias y fundamentas en la exposición al riesgo, que la entidad a he desarrollado para este caso.

4. *Atendiendo a la cuantía del contrato, se solicita se considere la posibilidad de reducir el monto de la cláusula penal y de multas.*
5. *Respecto de la cláusula penal, se solicita limitarla al 10% del contrato, puesto que puede ser desproporcionada tomando en consideración la elevada cuantía del contrato.*

Respuesta 4 y 5:

Para entrar en contexto, el monto establecido en las estipulaciones contractuales adicionales de los términos de referencia para las MULTAS corresponde a un equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de sus obligaciones, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato y para la CLAUSULA PENAL PECUNIARIA se estableció el diez por ciento (10%) del valor total del mismo.

No se acepta la observación. La SAE SAS, mediante las sanciones lo que se busca es cominar al contratista al cabal cumplimiento de sus obligaciones en la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, de acuerdo con los estudios previos realizados y las variables como el objeto a contratar, el presupuesto, la forma de pago, duración del contrato, el estudio del sector y de conformidad con los lineamientos del Manual de contratación de la Sociedad.

6. *Previo a la aplicación de las penalidades del contrato, se sugiere establecer un procedimiento con el ánimo de verificar su aplicabilidad, puesto que los incumplimientos deben ser imputables a el contratista, y estar debidamente comprobados, en el cual se le conceda al contratista un plazo para rendir descargos, y si se halla justificado, subsanar los incumplimientos. En caso de que el contratista no subsane las deficiencias en el plazo establecido, si le serían aplicables las penalidades (penal y multas). Lo anterior, garantiza el derecho de defensa del contratista.*

Respuesta:

De conformidad con el Artículo 39 "Contenido de los contratos" del Manual de Contratación el cual establece: "Salvo disposición constitucional o legal en contrario, los contratos que celebre LA SAE SAS, podrán incluirse o estipularse todas las cláusulas, condiciones y términos que sean lícitos y válidos a la luz de las disposiciones legales que regulan los

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

contratos entre particulares y que resulten apropiadas, convenientes y equitativas para los intereses y derechos de la compañía", se acepta la solicitud y se adiciona mediante Adenda No. 2 el numeral 6 al CAPITULO IV, "PROCEDIMIENTO PARA DECLARAR EL INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL Y LA APLICACIÓN DE LAS MULTAS Y DE LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA", la cual se publicará en la página Web de SAE SAS previa aprobación del Comité de Contratos de SAE.

Aspectos Financieros

1. *Sugerimos que todos los indicadores financieros sean evaluados entre los últimos tres años.*

Respuesta:

Un indicador financiero es un relación de las cifras extractadas de los estados financieros y demás informes de una empresa con el propósito de formarse una idea, acerca del comportamiento de la empresa. Estos indicadores financieros se requiere sean evaluados y comparados no con la misma empresa, si no se requiere calcular los indicadores para emitir un diagnóstico financiero de la empresa contratante al momento de la contratación.

Es por esta razón que no se considera sino un año en la evaluación de los indicadores financieros. No procede la observación.

2. *Que los indicadores Razón corriente, ROA y ROE que sea evaluado por encima de 1.*

Respuesta:

Se pudo establecer que en el mercado de operadores logísticos referentes al concurso en referencia, el promedio de los indicadores no están por encima del valor que sugiere el observante. No procede la observación.

3. *En el indicador de capital de trabajo consideramos que debe ser evaluado por 30% del valor total del contrato y no el 30% del total de activos.*

Respuesta:

Una vez validados los indicadores del Concurso Público No. 02-2015, es procedente modificar el indicador de Capital de Trabajo en razón a que es suficiente con cubrir el 30% del valor total del contrato con el Capital de Trabajo. Esta modificación se realizará mediante adenda que será publicada en la página Web de SAE SAS, previa aprobación del Comité de Contratos de SAE.

Riesgos

1. *¿La expedición del CCITE tiene una duración aproximada de 3 a 4 meses, es posible que nos den ese lapso de tiempo para obtener el certificado?*

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacentro Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

Respuesta:

De acuerdo con el Capítulo IV CONDICIONES PARTICULARES DEL CONTRATO, numeral 2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATO, punto 2 señala: "Para la recepción de los bienes correspondientes al componente II el contratista previamente deberá presentar la Autorización Ordinaria Vigente (Certificado de Carencia de Informes por Tráfico de Estupefacientes - CCITE), en calidad de Almacenador; conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución 0001 de fecha 8 de enero de 2015, expedida por el Consejo Nacional de Estupefacientes", por lo anterior la presentación del certificado es un requisito de ejecución del Componente II, sin el cual no se puede iniciar la operación del servicio.

2. De los 14 centros de acopio solo en 7 se relaciona el almacenamiento del componente II, Es necesario solicitar el certificado a todos los centros de acopio o solo los 7 que se relacionan en la ficha técnica?

Respuesta:

El Certificado de Carencia de Informes por tráfico de Estupefacientes –CCITE- debe poseerse en la calidad de almacenador para los seis (6) centros de acopio que se relacionan para el Componente II en el Anexo No. 2 Ficha Técnica y en el Anexo No. 3. Formato de Propuesta Económica, a saber Antioquia, Valle del Cauca, Nariño, Bogotá D.C., Villavicencio y Cartagena.

3. Es posible estimar las sustancias y cantidades a almacenar en cada uno de los centros de acopio?

Respuesta:

A continuación detalla un estimado de las cantidades actuales almacenadas por centro de acopio y sustancia; aclarando que es el mínimo a almacenar contando con una fluctuación al alza, discriminado por unidades (kilos o galones), en la **Tabla No. 1 y No. 2:**

Tabla No. 1

GALONES (SUSTANCIAS LIQUIDAS):

GALONES	CARTAGENA	BOGOTA D.C.	YUMBO	PASTO	VILLAVICENCIO	GUARNE
A.C.P.M.				90		1.405
ACETATO DE ETILO			100	452		1.586
ACETATO DE N-PROPILO				2.019	577.72	
ACETATO DE PROPILO					213	
ACETATOS		361	1.093	862	249	
ACETONA		78	50	3.623	436	300
ALCOHOL			28	835	54	90
ALCOHOL ETILICO		114				

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacenamiento Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



ALCOHOL ISOBUTILICO (ISOBUTANOL)				100		96
ALCOHOL ISOPROPILICO (ISOPROPIANOL I.P.A.)		11				0.4
AMONIACO		10.69	16	718.3465		3.69
APIASOL					378.5	
DISOLVENTE ALIFATICO No 1			2325	1915	291	98.3
DISOLVENTE ALIFATICO No 2						96
ETER ETILICO		27.91				
GASOLINA				2402		
HIDROCARBUROS		64	4.604	3.262,03		
METIL ETIL CETONA (M.E.K.)		100	1.668,5	242	159	65.5
PERMANGANATO DE POTASIO LIQUIDO		550				
SIN IDENTIFICAR			125			440
THINNER		19	708.507	201	7	
HIPOCLORITO DE SODIO		45				
ACETATOS		40				

TABLA No. 2
KILOGRAMOS:

KILOGRAMOS	CARTAGENA	BOGOTÁ D.C.	YUMBO	PASTO	VILLAVICENCIO	GUARNE
ACIDO CLORHIDRICO (LIQUIDAS)		4.513,5	8.894,8	1.728,5	353	275.59
ACIDO SULFURICO (LIQUIDAS)		41.910,6	17.732, 18	10.146,74	8.080,5	2.950,3
ALCOHOL(LIQUIDAS)			15			
ANHIDRIDO ACETICO (LIQUIDAS)				14		
BICARBONATO DE SODIO		150	1.270	4.220		
CAL				4.665		
CAL		1.990				
CARBON ACTIVADO		400	914	793,5		86.6
CARBONATO			2.018	121		240
CARBONATO DE SODIO	288.9	25	19.629			57.4
CEMENTO				16.300		
CLORURO DE AMONIO		625				
CLORURO DE CALCIO		800	1.150	5.337		960
CLORURO DE POTASIO				400		
DIOXIDO DE MANGANEZO		995	2.230	2.000		1.9
HIDROCARBUROS				1.404		
MANGANATO DE POTASIO			18			483
METABISULFITO DE SODIO		600	500	3.725		256.4

PERMANGANATO DE POTASIO		1.052,2	1.154	2.759,5	345.5	1.135,77
POTASA CAUSTICA (HIDROXIDO DE POTASIO)		289		1.000		
SIN IDENTIFICAR		1.080		8		27
SODA CAUSTICA (HIDROXIDO DE SODIO)		981	2.086	3.873	455	1.044
SULFATO DE AMONIO				17		250
UREA (UREA AMONIACAL)		1.145	350			

Aspectos técnicos

1. Estos productos químicos pueden presentar mermas, ya sea por su alta volatilidad o a la manipulación de los mismos. Por lo anterior se hace necesario conocer por parte del depositante el manejo que se le dará a las mermas resultantes respecto al inventario?

Respuesta:

El depositante entrega una cantidad específica con base en un acta de entrega que se diligencia al momento de la recepción, luego con las revisiones por parte del depositante si se llegasen a encontrar mermas, las mismas serán analizadas con base en la información de la **Tabla No. 3** e igualmente registradas en el libro de control; aun cuando sean resultado del rompimiento del recipiente que contiene la sustancia para lo cual además se deberá diligenciar el formato Registro de la Emergencia que incluye registro fotográfico y/o filmico por parte del contratista el cual se sujetará a aprobación del supervisor.

Tabla No. 3

SUSTANCIA		PORCENTAJE DE PERDIDAS POR ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y MANEJO
1	Metanol	0.7
2	Tolueno	3.0
3	Disolvente 1	3.0
4	Disolvente 2	3.0
5	Hexano	1.0
6	Acetona	1.1
7	Metil Etil Cetona	1.0
8	Metil-Isobutil Cetona	0.8
9	Alcohol Isopropílico	0.8
10	Butanol	0.8
11	Acetato de Etilo	0.8
12	Acetato de Butilo	0.8

2. Si estas mercancías son aprehendidas y vienen en empaques que no corresponden al empaque original y adecuado, que procedimiento se utilizará con el depositante

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacenamiento Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

para identificar qué tipo de producto nos está entregando. Puesto que Almagrario no está en la capacidad de hacer este tipo de análisis?

Respuesta:

Si bien es cierto en la mayoría de las ocasiones las sustancias no se encuentran en su empaque original, también lo es que en la primera entrega la SAE S.A.S. relacionará los bienes entregados, indicando tipo de sustancia y la cantidad en las unidades que correspondan, junto con los documentos que lo soportan.

Para las entregas posteriores dentro de la ejecución del contrato no se solicitan análisis instrumentales físico-químicos, sino las revisiones físicas de rigor que permiten comprobar la coherencia de lo relacionado en los documentos, con la realidad de lo recibido.

3. *En el traslado inicial para componentes II se debe indicar cuántos de estos son líquidos, y dar cantidad en litros o media de transporte para poderlo incluir dentro de la propuesta económica.*

Respuesta:

Además de las cantidades indicadas en la respuesta a la pregunta No. 3 de Riegos a continuación se relaciona la cantidad de envases, discriminados por centro de acopio y por tipo de sustancia (líquidas o sólidas).

CIUDAD	CANECAS	SACOS	TOTAL ENVASES
YUMBO	1,417	762	2,179
BOGOTA	3,905	557	4,462
PASTO	1,626	1410	3,036
VILLAVICENCIO	513	204	717
GUARNE	437	195	632
CARTAGENA	0	10	10
TOTALES	7,898	3138	11,036

4. *Cuanta carga es extra dimensionada?*

Respuesta:

Dentro del inventario actual del componente I se encuentra una retroexcavadora en la bodega Bogotá.

5. *Dentro de los Bienes muebles menciona embarcaciones menores? Donde se encuentran almacenadas?*

Respuesta:

De acuerdo con la pregunta anterior, a continuación se relaciona la descripción de los bienes denominados embarcaciones menores, incluyendo la ciudad donde actualmente se encuentran almacenadas.

Ciudad	Tipo de Bien	Clase de Bien	Área Ocupada m ²	Marca	Tipo Servicio
BARRANQUILLA	MOTONAVE	LANCHA	30	-	RECREO
CARTAGENA	MOTONAVE	YATE	49	-	RECREO
BOGOTA	MOTONAVE	MOTO ACUATICA	3	YAMAHA	RECREO
BOGOTA	MOTONAVE	MOTO ACUATICA	3	YAMAHA	PARTICULAR
BOGOTA	MOTONAVE	LANCHA	15	SCAT	RECREO
BOGOTA	MOTONAVE	MOTO ACUATICA	3	YAMAHA	RECREO
YUMBO	MOTONAVE	MOTO ACUATICA	16	SEN	RECREO

6. Cuanto es el valor registrado y declarado de las mercancías relacionada como componentes II ?

Respuesta:

En atención a la solicitud a continuación se relaciona un aproximado del avalúo comercial de los bienes muebles que hacen parte del Componente II.

SUSTANCIA / BODEGA	CARTAGENA	BOGOTÁ	YUMBO	PASTO	VILLAVICENCIO	ANTIOQUIA
A.C.P.M.				\$303,750		\$4,741,875
ACETATO DE ETILO			\$815,700	\$3,686,964		\$12,937,002
ACETATO DE N-PROPILO				\$15,580,623	\$4,458,265	
ACETATO DE PROPILO					\$1,643,721	
ACETATOS		\$2,321,591	\$7,029,083	\$5,543,522	\$1,601,319	
ACETONA		\$635,856	\$407,600	\$29,534,696	\$3,554,272	\$2,445,600
ACIDO CLORHIDRICO		\$1,827,968	\$3,602,394	\$700,043	\$142,965	\$111,614
ACIDO SULFURICO		\$15,590,743	\$6,596,371	\$3,799,037	\$3,005,946	\$1,097,512
ALCOHOL			\$101,781	\$1,976,445	\$127,818	\$213,030
ALCOHOL ETILICO		\$357,048				
ALCOHOL ISOBUTILICO (ISOBUTANOL)				\$550,800		\$528,768
ALCOHOL ISOPROPILICO (ISOPROPIANOL I.P.A.)		\$73,436				\$2,670
SUSTANCIA / BODEGA	CARTAGENA	BOGOTÁ	YUMBO	PASTO	VILLAVICENCIO	ANTIOQUIA
AMONIACO		\$16,698	\$24,992	\$1,123,126		\$5,764
ANHÍDRIDO ACÉTICO				\$7,350		
APIASOL					\$1,036,333	
BICARBONATO DE SODIO		\$82,500	\$698,500	\$2,321,000		
CAL				\$1,343,520		
CAL		\$573,120				

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of. 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacen Centro Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co



Sociedad de Activos Especiales S.A.S.



CARBON ACTIVADO		\$634,800	\$1,450,518	\$1,259,285		\$137,434
CARBONATO			\$389,474	\$19,300		\$46,320
CARBONATO DE SODIO	\$55,758	\$4,825	\$3,788,397			\$11,078
CEMENTO				\$342,300		
CLORURO DE AMONIO		\$372,500				
CLORURO DE CALCIO		\$580,800	\$834,900	\$3,874,662		\$696,960
CLORURO DE POTASIO				\$453,600		
DIOXIDO DE MANGANESO		\$1,469,615	\$3,293,710	\$2,954,000		\$2,806
DISOLVENTE ALIFATICO No 1			\$6,821,550	\$5,618,610	\$853,794	\$288,412
DISOLVENTE ALIFATICO No 2						\$110,208
ETER ETILICO		\$311,476				
GASOLINA				\$5,113,858		
HIDROCARBUROS		\$136,256	\$9,801,916	\$9,933,978		\$17,302
MANGANATO DE POTASIO			\$29,376			\$788,256
METABISULFITO DE SODIO		\$280,800	\$234,000	\$2,064,100		\$119,995
METIL ETIL CETONA (M.E.K.)		\$1,204,400	\$20,095,414	\$2,914,648	\$1,914,996	\$788,882
PERMANGANATO DE POTASIO		\$12,450,683	\$13,655,282	\$32,653,164	\$4,088,302	\$13,439,566
PERMANGANATO DE POTASIO LIQUIDO		\$1,981,100				
POTASA CAUSTICA (HIDROXIDO DE POTASIO)		\$321,946		\$1,114,000		
SIN IDENTIFICAR		\$59,400	\$41,375	\$440		\$147,125
SODA CAUSTICA (HIDROXIDO DE SODIO)		\$508,158	\$1,080,548	\$2,006,214	\$235,690	\$540,792
SULFATO DE AMONIO				\$4,267		\$62,750
THINNER		\$55,613	\$2,073,800	\$588,327	\$20,489	
UREA (UREA AMONIACAL)		\$617,155	\$188,650			
HIPOCLORITO DE SODIO		\$77,085				
CARBONATOS				\$4,053		
ACETATOS		\$257,240				
TOTAL GENERAL	\$55,758	\$42,802,811	\$83,055,331	\$137,389,680	\$22,683,910	\$39,281,722

7. En el transporte inicial de los bienes del componente I y II , no especifican que cantidad de mercancía hay que paletizar, etiquetar , fotografiar entre otros ¿? Esto se factura como servicio extraordinario ¿

Respuesta:

De conformidad con el Anexo No. 2 Ficha Técnica, numeral 7, los servicios que se consideran como extraordinarios son:

- a) Toma adicional de improntas, videos y fotografías para los bienes descritos en el Componente I.

- b) Un segundo Packing (envasado, empacado y embalaje) por deterioro de los recipientes, para aquellos bienes descritos en los Componentes I (Muebles) y II, siempre y cuando las causas no sean imputables al Contratista, para lo cual empleará el tipo de empaque más acorde a cada tipo de producto, tales como Cartón Corrugado, Sacos, Big Bags, Tambores o Bidones, Jerry Can o Cuñete o Huacales.
- c) Repeso y remediación, para los casos en los que se presenten filtraciones y mermas de los bienes descritos en el Componente II.
- d) Una segunda paletización, siempre y cuando las causas no sean imputables al Contratista.

De igual forma el Capítulo IV de los Términos de Referencia, relacionan las obligaciones generales y específicas del contratista.

- 8. *Teniendo en cuenta lo delicado del manejo del componente II en donde se requiere unas condiciones técnicas para ser evaluadas internamente agradecemos que se pueda dar prorroga a la entrega de la propuesta.*

Se realizó prorroga mediante adenda No. 1, la cual se publicó en la página Web de la SAE SAS.

Interesado ALPOPULAR – ESMERALDA ORTIZ, presentada el 04 de agosto de 2015 11:18 a.m.

- 1. *Agradecería me envié el archivo en Word o Excel de la oferta económica para poder diligenciar o el archivo plano.*

Respuesta:

Procede su solicitud. El Anexo No. 3 “propuesta económica” será enviado a la dirección de correo electrónico.

- 2. *Tengo una pregunta porque cuando hicimos las primeras ofertas en las fichas técnicas en los centros de acopio como Bogotá se tenían para componente I. 474 vehículos con área de patio de 9750m2. Y ahora se tienen 491 vehículos con área de patio de 4558m2. Antes eran menos vehículos y más espacio y ahora más vehículos y menos espacio???*

Respuesta:

El área que se tomó inicialmente para realizar el estudio de mercado que dio lugar al presente concurso, fue un referente con el que se contaba en ese momento, el cual fue tomado del histórico de contratos de arrendamiento de inmuebles utilizados para el almacenamiento de bienes muebles, calculando el cobro de bodegaje por cada bien dependiendo del área del inmueble.

Posteriormente dentro de la estructuración de los estudios previos y los términos de referencia del presente proceso, nuevamente se hizo determinó el área real de almacenamiento, y para ello se definieron unas medidas estándar por cada clase de bien,

Bogotá D.C.: Calle 93 B No. 13 - 47 - PBX 593 8792 - FAX 3465962

Cali: Carrera 3 No. 12 - 40 Of: 1103 Centro Financiero La Ermita - PBX 4865666

Medellín: Carrera 43A No. 34 - 95 Centro Comercial Almacenamiento Local 100 - CEL 316 2739099

Línea Gratuita Nacional: 01 8000 111612 - atencionalciudadano@saesas.com.co - www.saesas.com.co

resultando en algunos centros de acopio cifras más acordes con la realidad del mercado, tanto en valor como en área de ocupación de cada uno de los tipos de bienes.

En cuanto a la variación de la cantidad de bienes a entregar para su almacenamiento, esta corresponde a la dinámica de la administración de los bienes del FRISCO, en la que se presenta el ingreso de nuevos bienes por orden judicial, el egreso de bienes por la implementación de alguno de los mecanismos de administración (Depósito, Destinación, Enajenación, Destrucción o Chatarrización, etc.), o el egreso de bienes por orden judicial de devolución, razones por las cuales se solicita el costo individual de almacenamiento dependiendo del tipo de bien y su forma de almacenamiento, toda vez que dicho valor será la base para facturar el servicio prestado.

3. *En cuanto al punto anterior igual sucede con Valle del Cauca, Antioquia, Cauca, Nariño, Costa Atlántica?*

Respuesta:

Teniendo en cuenta que esta pregunta hace referencia al mismo tema tratado en la pregunta anterior pero sobre otras ciudades, se da por contestada en los mismos términos.

Bogotá, D.C., once (11) días del mes de agosto de 2015



FABIOLA OCAMPO SANTA
Gerente de Contratos
Sociedad de Activos Especiales – SAE - S.A.S

Proyectó: Claudia Cardozo Amaya. 
Sustento Técnico CI2015-010339
Sustento Financiero CI2015-010216